

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y GAMA AUTOMOTORES S.A.S

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según el Decreto Distrital Nos. 260 y Acta de Posesión No. 267, ambos del 29 de julio de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Locales, mediante el Decreto Distrital No. 374 de 2019 y 768 de 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, y por la otra, y por la otra, **GAMA AUTOMOTORES S.A.S**, con NIT 800.023.917-1, representada legalmente por la señora ALBA MERY DELGADO PÉREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.540.061 de Medellín (Antioquia), quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día veintisiete (27) de octubre de 2025, a través de la plataforma electrónica SECOP II, entre las partes, se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025**, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR (MOTOCICLETAS, CAMIONETA PICK UP Y CAMIONETA TIPO VAN), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL, EN VIRTUD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2242, VIGENCIA 2025”**. **2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día ONCE (11) de noviembre de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el día DIEZ (10) de abril de 2026. **3)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.311.788.880) IVA INCLUIDO, con cargo al rubro presupuestal No. 0230117459920242242 amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2606 del 15 de septiembre de 2025. Y con Registro Presupuestal No. 3337. **4)** Que el diez (10) de abril de 2026, se realizó la SUSPENSIÓN No. 1 de la ejecución del Contrato de compraventa No CCV-964-2025, hasta el diecisiete (17) de abril de 2026. **5)** Que el veinte (20) de abril de 2026, se realizó la SUSPENSIÓN No. 2 de la ejecución del Contrato de compraventa No CCV-964-2025, tomándose como fecha de reinicio el veinticuatro (24) de abril de 2026 y estableciéndose como nueva fecha de terminación el veinticuatro (24) de abril de 2026. **6)** Que mediante comunicación con número de radicado 20266910063642 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2026, el CONTRATISTA hace la solicitud de la Prórroga No. 1 del Contrato de compraventa No. CCV-964-2025, por el término de TRES (3) MESES. **7)** Que mediante memorando con radicado No. 20266920004983 y solicitud de modificación contractual, ambos de fecha veinticuatro (24) de abril de 2026, el ordenador de gasto previo visto bueno del apoyo a la supervisión, remite al área de contratación el trámite de la Prórroga No. 1 del Contrato de compraventa No. CCV-964-2025, de conformidad con lo siguiente: *“(…) “Por medio de la presente, nos permitimos presentar los avances relacionados con la ejecución del contrato, así como reiterar nuestra plena disposición e intención de cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones adquiridas. En este sentido, informamos que los accesorios requeridos para la operación cuentan con pagos realizados de manera parcial. Asimismo, se dispone de respuesta formal por parte del proveedor Dismotos, quien ha manifestado el inicio de los trámites correspondientes para el plan maestro. De igual manera, nos permitimos informar que, conforme al comunicado emitido el día 23 de abril de 2026 respecto al cambio de proveedor de las motocicletas uniformadas, la compra se realizará con SUPERMOTOS MYM, tal como se evidencia en la orden de compra y en los abonos efectuados a dicho proveedor, los cuales se anexan para su verificación. Con respecto al vehículo tipo Traffic (van), nos encontramos a la espera de su despacho por parte de SOFASA, conforme a los tiempos establecidos por el proveedor. automazda@gmail.com 310-8250548 Así mismo, en relación con la camioneta tipo Colorado, se informa que ya se ha realizado un abono correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total al proveedor ANDAR, lo cual se soporta con los documentos anexos. Adicionalmente, se incluye evidencia correspondiente a la adquisición de las luces y sistemas de perifoneo, los cuales ya fueron adquiridos conforme a los requerimientos del contrato. Con lo anterior, dejamos constancia de los avances significativos en el proceso y ratificamos nuestra intención de ejecutar el contrato en su totalidad, cumpliendo con los tiempos, condiciones y*

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y GAMA AUTOMOTORES S.A.S

especificaciones establecidas. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier observación o requerimiento adicional.”

8) Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. 9) Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: “(...) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y nominador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 16.1 QUIENES PUEDEN SOLICITAR MODIFICACIONES. El que ejerza la supervisión del contrato, podrá solicitar las modificaciones al mismo, efectuando la justificación de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos. Para ello ver las instrucciones de modificación contractual dispuesta en intranet. 16.2 CUANDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. Ninguna modificación contractual se puede realizar después que el contrato se encuentre vencido, es decir, después de que haya cumplido el plazo de ejecución, ni tampoco se pueden realizar cuando hacen referencia a hechos que se permitieron ejecutar sin que la variación requerida hubiera surtido el respectivo trámite para perfeccionar la modificación (suscripción por las partes). La radicación de la solicitud de modificación junto con sus anexos en la Dirección de Contratación o en el Fondo de Desarrollo Local correspondiente, deberá radicarse con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación al vencimiento del contrato o a la fecha en que se requiera la elaboración de la modificación o acusación del evento modificador, sin perjuicio que si la solicitud se presenta por fuera del término establecido no se garantizará que la modificación empiece a regir en la fecha prevista por la dependencia solicitante. Todas las solicitudes de modificación deben realizarse mientras el plazo establecido para la ejecución del contrato se encuentre vigente, y deberán ser cargadas por el Gestor en el aplicativo SIPSE y/o el sistema de información oficial de la Entidad (nivel central) o de manera física (Alcaldías Locales). La Dirección de Contratación o el abogado designado que desempeñe estas funciones o por quien en virtud de una relación contractual le corresponda, dentro del Fondo de Desarrollo Local, NO TRAMITARÁ modificaciones que se encuentren vencidas (...).” Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

10) En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.” 11) Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas, se hace necesario realizar la Prórroga No. 1 del Contrato de compraventa No. CCV-964-2025, las cuales se regirán bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de compraventa No. CCV-964-2025, por un término de TRES (3) MESES, contados del veinticinco (25) de abril de 2026 hasta el veinticuatro (24) de julio de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dadas las condiciones de la presente prórroga, EL CONTRATISTA con su suscripción reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato de prestación de servicios y declara que no realizará reclamaciones por motivos atinentes al presente modificatorio, en tanto que la presente prórroga no generará gastos adicionales a los inicialmente contratados, stand by de maquinaria o lucro cesante a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar dado que el componente económico está sujeto a las actividades que se encuentran contemplados en el presupuesto establecido para la ejecución del contrato de suministro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá exceder en la ejecución más allá de los recursos disponibles de la prestación de servicios sin previa autorización por escrito del FDLCB conforme al procedimiento formal de adición definido para el efecto, ni ejecutar actividades no previstas con anterioridad a su incorporación y aprobación formal por parte del ordenador de gasto del FDL ni facturar actividades no previstas realizadas con anterioridad a su incorporación y aprobación por parte del ordenador de gasto del FDLCB.

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CCV-964-2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y GAMA AUTOMOTORES S.A.S

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista se obliga a ampliar la garantía única en los términos del contrato y remitir a este Fondo el soporte que acredite la actualización respectiva. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas, condiciones y términos del Contrato de compraventa No. CCV-964-2025, no modificados conservan su validez y vigencia. **CLÁUSULA CUARTA:** Para su constancia, la presente Prórroga No. 1 se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica SECOP II.

Elaboró: Andres Fernando Betancourt Martínez – Contratista Oficina de Contratación CPS-066-2026
Revisó: Monica Viviana García Mendieta – Contratista Oficina de Contratación CPS-020-2026
Revisó: Sergio Eulises Páez Villalba – Contratista Despacho CPS-001-2026